



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por LUIS MARIO OSORIO VALOR, a través de apoderada judicial, en contra de JANETH ORTIZ NARVÁEZ y ROSA ISABEL NARVÁEZ DE ORTIZ para declarar la ilegalidad de unos numerales en la providencia que decretó las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira (V), 14 de septiembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1965
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: LUIS MARIO OSORIO VALOR
Demandadas: JANETH ORTIZ NARVÁEZ y ROSA ISABEL NARVÁEZ DE ORTIZ
Radicación: 7652041089001-2021-00338-00

Palmira (V), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia y encontrándose pendiente de realizar la corrección de los oficios de embargo solicitados por la parte actora, se advierte que al momento de decretar las medidas cautelares, por un error involuntario del despacho en los Numeral 3º y 5º del AUTO 01162 del 30 de junio de 2021, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, denominado WEBCAM PRODUCCIONES S.A.S., sin tenerse en cuenta que la demandada aquí no es la sociedad WEBCAM PRODUCCIONES S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio, sino que las demandadas son las señoras JANETH ORTIZ NARVÁEZ y ROSA ISABEL NARVÁEZ DE ORTIZ.

Así mismo, se manifestó en la providencia que se decretaba el embargo y retención del 20% que exceda un salario mínimo de la pensión, que devenga la demandada ROSA ISABEL NARVÁEZ DE ORTIZ, en COLPENSIONES sin tenerse en cuenta que las PENSIONES solo pueden ser embargadas por cooperativas o en procesos de alimentos, lo cual no es el caso que nos atañe.

Visto lo señalado y como quiera que el Despacho ha incurrido en error, el mismo debe desconocerse por tener el carácter de ilegal, como quiera que, de insistirse en él, se entrarían a cometer yerros mayores; al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en varias oportunidades que, *los errores cometidos por el Juez al pronunciar un auto con carácter de ilegal no lo obligan, y que una vez descubierto el error debe desconocerse*. Por lo tanto, deberá declararse la ilegalidad de los Numerales 3º y 5º del AUTO 01162 del 30 de junio de 2021, permaneciendo incólumes el resto de numerales de la providencia que decreta las medidas cautelares.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **ILEGALIDAD** de los **NUMERALES 3º y 5º** del **AUTO No. 0162** del **30 de junio de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRÍJASE el oficio No. 802 del 30 de junio de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252647e895bfe2251c83166037ce75242592e784a21a09e651aab94b7eb76916**
Documento generado en 14/09/2021 10:40:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>